

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 329

TEGUCIGALPA: 17 DE ABRIL DE 1909

NUMERO 3.283

## INCIDENTE

### del Consúl de México en Amapala Don Luis G. Ulíbarri

Estando terminado el proceso que se mandó instruir por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de 21 de diciembre último, con motivo del incidente ocurrido en el puerto de Amapala al señor don Luis G. Ulíbarri, Consúl de los Estados Unidos Mexicanos en dicho puerto, se da publicidad al mencionado proceso, y se publica, asimismo, una certificación extendida por el Comandante de Armas de aquel puerto, en la cual consta que se impuso un castigo correccional al centinela y al cabo de guardia en desagravio del hecho cometido con el señor Consúl de México.

Dichos documentos dicen literalmente:

#### COPIA

Juzgado de 1ª Instancia Militar.—Amapala, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho.—Por cuanto: tiénese conocimiento que el dieciséis de noviembre último, el señor Consúl de los Estados Unidos Mexicanos, don Luis G. Ulíbarri, recibió un ultraje en la guardia de la Escuela de Artillería que ocupa el piso bajo del edificio de la Aduana, el que le fué inferido por uno de los centinelas; por tanto, este Juzgado, para establecer el hecho y deducir la consiguiente responsabilidad á que se hayan hecho acreedores el culpable ó culpables, manda seguir minuciosa averiguación acerca del particular, debiendo recibirse, en primer término, la declaración del ofendido, como base para proceder. Proveyó con testigos.—José M. Valladares.—Carlos Rodríguez Z.—E. España V.

En la misma fecha, constituido el infrascripto Juez en el Consulado Mexicano, con el objeto de recibirle su declaración al señor Consúl don Luis G. Ulíbarri, y hallándose este presente, fué juramentado en legal forma, y dijo: que se llama como queda escrito, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de la ciudad de México y residente en este puerto; que con relación al suceso á que se refiere el auto que encabeza estas diligencias, lo que pue-

de decir es lo que sigue: que pasando frente á la Aduana, con dirección al Telégrafo, al cruzar frente al centinela de la guardia, sin aviso ni indicación ninguna previa, le asestó un golpe con la punta del rifle en el costado izquierdo; que le increpó el declarante de esta manera: "¿qué significa esto?" volviendo la cara hacia atrás buscando algún jefe ó superior á quien dar cuenta, y entonces pudo observar que aquel jefe era quien le advertía darle un segundo golpe, que recibió casi en el mismo lugar; que acto continuo llegó á depositar su telegrama á la oficina, dirigiéndose en seguida á exponer su queja al señor General don José María Valladares, en presencia del señor Consúl de Su Majestad Británica, don Roberto Motz; que dicho señor General se mostró bastante apenado por el caso, ofreciéndole, desde luego, mandar castigar á los culpables; y que informado después de los que habfan sido, dió las gracias al expresado General, quedando satisfecho, pues más bien considera como una falta causada por la ignorancia de los que la cometieron que por cualquiera otra intención dolosa. Leyó por sí su declaración y la ratificó y firmó.—Valladares.—Luis G. Ulíbarri.—E. España V.—Carlos Rodríguez Z.

En Amapala, á las diez de la mañana del día jueves 11 de febrero de mil novecientos nueve.—Estando presente en este Juzgado el testigo Cosme Bonilla, de diecinueve años de edad, soltero, militar y de este vecindario, fué juramentado en legal forma y advertido de la obligación que tiene de producirse con verdad, así como de la responsabilidad en que incurre el que da falso testimonio; y examinado de conformidad con el auto que encabeza estas diligencias, declaró: que no tiene interés en el asunto que se investiga: que encontrándose de guardia en la Escuela de Artillería, el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, en su carácter de Brigadier del mismo, presencié que, como á las dos de la tarde, el centinela Teodoro Barahona, conforme á la consigna que había recibido, tuvo que atravesar su rifle para evitarle el paso al señor don Luis G. Ulíbarri, que pasaba en esos momentos frente á la mencionada guardia, sumamente distraído, pues tenía fija su vista hacia la casa de don Enrique Köhneke, y así avan-

zaba con dirección al Telégrafo: que como es muy natural, al verificar el movimiento del centinela, Ulíbarri descargó su cuerpo, aunque ligeramente, sobre el arma, y en vez de retroceder, lo que hizo fué apartar con sus manos el referido rifle, para abrirse campo, de lo que deduce que es perfectamente posible que se haya golpeado al ejecutar tal acción: que es cuanto puede declarar en fuerza del juramento que ha prestado. Le fué leída su declaración y la ratificó, firmando para constancia.—Valladares.—Cosme Bonilla.—Carlos Rodríguez Z.—E. España V.

En la misma fecha, presente el señor Teodoro Barahona, de dieciséis años de edad, soltero, labrador y vecino de este puerto, fué juramentado, advertido y examinado como el anterior, y declaró: que el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, encontrándose el que declara de centinela en la guardia de la Escuela de Artillería, como á las dos de la tarde, y de acuerdo con instrucciones generales que había recibido, se vió obligado á estorbar con su arma el paso á un individuo que avanzaba sobre él, bastante distraído, pues en lugar de ver el sitio por donde se dirigía, llevaba fija la mirada en la casa de don Enrique Köhneke: que dicho individuo, á quien no había conocido antes, al enterarse de que un rifle atravesado le impedía el paso, como sorprendido, preteñió así con sus dos manos la expresada arma, para apartarla y continuar su marcha, lo cual no logró por la ligereza del deponente; y que, en el momento en que se ha referido al principio, el repetido individuo rozó ligeramente el rifle atravesado con el brazo izquierdo. Se le leyó su declaración, la ratificó y no firmó por manifestar no saber hacerlo.—Valladares.—E. España V.—Carlos Rodríguez Z.

En seguida, presente el señor Carlos Escobar, de dieciséis años de edad, soltero, militar y de este vecindario; juramentado, advertido y examinado convenientemente, declaró: que un día domingo, si mal no recuerda, de enero de los meses recién pasados, como á las 2 de la tarde, encontrándose formando parte de la guardia de la Escuela de Artillería, observó que el centinela Teodoro Barahona, cumpliendo con su deber, atravesó su rifle á un individuo

que sólo conoce de cara, que pretendía pasar junto á él, sin duda por distracción ú otra causa parecida; y que no le consta si resultó golpeado dicho individuo á consecuencia de tal acción. Leída que le fué su declaración, la ratificó y no firmó por exponer no saber hacerlo.—Valladares.—E. España V.—Carlos Rodríguez Z.

A continuación, presente el señor Silvestre Mejía, de dieciséis años de edad, soltero, labrador y de este vecindario; juramentado en legal forma y advertido y examinado como los anteriores, declaró: que á mediados de uno de los meses recién pasados, como á las dos de la tarde, presencié que el centinela de la guardia de la Escuela de Artillería, Teodoro Barahona, al ver que un individuo, al parecer paisano, casi se lo llevaba de encuentro, escapando de derribarlo, trató de apartarlo con su rifle, por lo que dicho individuo se encolerizó y no detuvo su marcha. Leída que le fué su declaración, la ratificó y no firmó por no saber.—Valladares.—E. España V.—Carlos Rodríguez Z.

Se hace constar: que la declaración de don Roberto Motz no se ha recibido, por encontrarse ausente.—Amapala, 11 de febrero de 1909.—José M. Valladares.—Carlos Rodríguez Z.

Juzgado de 1ª Instancia Militar.—Amapala, 12 de febrero de 1909.—Vistas las anteriores diligencias y, considerando: que de las declaraciones recibidas no aparece que se haya cometido un acto sujeto á las penas que la ley establece para los delitos.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 465, resolución 1ª, 466, 467, número 2º y 471 del Código Militar, sobresee definitivamente en esta causa y manda consultar con la Honorable Corte de Apelaciones de lo Criminal de Tegucigalpa el presente sobreseimiento.—José María Valladares.—E. España V.—Carlos Rodríguez Z.

En 13 del mismo se remiten estas diligencias á la Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Q. C.—Valladares.

Amapala, 13 de febrero de 1909.—Señor Serio de la Corte 1ª de Apelaciones de lo Criminal.—Tegucigalpa.—En consulta, y en número de cinco fojas útiles, tengo el honor de remitir á esa H. Corte las diligencias seguidas para averiguar un ultraje cometido en don Luis G. Ulíbarri.—De Ud. muy atento S. S.—José Mª Valladares.

Corte 1ª de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa, tres de marzo de 1909.—Traslado al Fiscal, por seis días.—Artículo 1.230. Proc.—Notifíquese.—B. Zepeda.—Antonio R. Reina.—Raf. Alduvín L.—Francisco Montoya R., Srío.

En 5 del mismo, notificado el Fiscal, recibió el traslado.—J. P. Verde V.—Montoya R., Secretario.

Dictamen.—Honorables Corte 1ª de Apelaciones de la Sección.—Con el debido res-

peto vengo á evacuar el traslado que os servisteis conferirme en la sumaria instruida para averiguar los ultrajes cometidos en el Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos, don Luis G. Ulíbarri; y resultando de las diligencias seguidas al efecto que el centinela que ocupaba la parte principal del Cuartel de Artillería de Amapala, no hizo más que atrevesar el rifle en momentos que pasaba á inmediaciones el señor Ulíbarri; y previniendo la Ordenanza Militar en sus disposiciones legales que á todo individuo vestido de paisano le es prohibido pasar por enfrente de un centinela á dos varas, por lo menos, de distancia; y notando por estas razones que no se ha cometido delito alguno, máxime si se toma en cuenta la consigna dada á dicho centinela y que no sería éste el responsable sino su jefe inmediato superior, en el remoto caso que se hubiese cometido tal delito. Por tales razones, soy de opinión por que se confirme el fallo consultado. Salvo vuestra mejor opinión.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1909.—J. P. Verde V.

Corte 1ª de Apelaciones de la Sección.—Tegucigalpa, seis de marzo de mil novecientos nueve.—Vistos en consulta y con audiencia del Fiscal: esta Corte, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y haciendo aplicación de los artículos 252 número 3º, 259, 465 resolución 1ª, 466, 467 número 2º y 471 del Código Militar, 1.232 y 1.233 del Código de Procedimientos, confirma el auto de sobreseimiento definitivo que pronunció el Juzgado de 1ª Instancia Militar del Puerto de Amapala, el doce de febrero último, en el sumario contra el soldado Teodoro Barahona, de diez y seis años de edad, soltero, labrador y vecino de dicho Puerto, por unos golpes causados al Cónsul de México, don Luis G. Ulíbarri, el diez y seis del mes de noviembre último, y frente á la guardia de la Escuela Militar del puerto mencionado, como á las dos de la tarde.—Devuélvase los autos con certificación de este fallo al Juzgado de su origen.—Redactó el Magistrado Zepeda.—Notifíquese.—B. Zepeda.—Antonio R. Reina.—Raf. Alduvín L.—Francisco Montoya R., Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa, 12 de marzo de 1909.—Francisco Montoya R., Srío.

**JOSE MARIA VALLADARES,**

COMANDANTE DE ARMAS DEL PUERTO DE AMAPALA, Á REQUERIMIENTO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA REPÚBLICA,

Certifico: que en virtud de reclamo que personalmente me hizo el señor Cónsul de México en este puerto, don Luis G. Ulíbarri, el 16 de noviembre de 1908, contra el centinela y cabo de la guardia de la Aduana Teodoro Barahona y Cosme Bonilla, por ofensas de obra contra su persona, en momentos que pasaba en aquella fecha frente á la misma guardia, sin perjuicio de

haber sido sometido al juzgamiento de los Tribunales de la República, les impuse severamente la pena correccional de treinta días de arresto, que sufrieron en el recinto del cuartel de Prevención, en desagravio del hecho que motivó el reclamo, no obstante de que, tanto el señor Ulíbarri como yo, nos formamos el convencimiento moral de que dichos individuos de tropa, no tuvieron el propósito deliberado de causar ofensa alguna al señor Cónsul, pues lo que propiamente sucedió, fué un acto de torpeza, consistente en haberle interpuesto el arma sin requerirlo como es costumbre en el país, realizado por reclutas que todavía no han recibido la instrucción militar necesaria para el arreglo del servicio de conformidad con la Ordenanza.

Extendida en Amapala, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

José M. VALLADARES.

**IMPORTANTE ADVERTENCIA**

En *La Gaceta* número 3 281 se publicó la Ley de Papel Sellado con algunos errores, los que serán subsanados cuando ésta se publique en folleto. Téngase presente.

**AVISOS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á este Registro el Licenciado don Jerónimo J. Reina, para que se inscriba á favor de don Clementino López, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el veintiseis de noviembre del año próximo anterior por el Juez de Paz del pueblo de Santa Rita de Copán y Notario Público, por ministerio de la ley, don Apolonio Moreno, en la cual consta que doña María Recinos de Erazo vende al citado señor López, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, una casa de teja, paredes de bahareque, de siete varas de largo por cinco de ancho, situada en el indicado pueblo, ubicada en un solar cuya medida y linderos son los siguientes: al Norte, veinticinco varas; propiedad de don Clementino López; al Oriente, veintidós varas, solar de don Juan Ramón Gueva; al Sur, veinticinco varas, casa y solar de don Pedro Ramírez; y al Poniente, veintidós varas, solar y paredes de don Guadalupe López. La vendedora Recinos de Erazo manifiesta: que adquirió la finca en referencia por compra hecha á don Manuel Aldana. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de la susodicha finca, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 8 de marzo de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Bernardo Erazo, vecino del pueblo de Sinuapa, presentó el día de ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós del corriente mes ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Juan J. Portillo, por la cual don Martín Linares vende al presentante, por veinticinco pesos, un derecho de tierras indiviso, situado en la montaña denominada "La Laguna," jurisdicción de Sinuapa, al cual hubo por herencia de su finada abuela Crisanta Rodríguez. El expresado derecho está comprendido en la montaña mencionada, la cual consta como de diez caballerías y media de extensión, y linda: por el Oriente, con terrenos de los señores Rodezno, vecinos de Cozamal; por el Norte, con la montaña del Moral; por el Poniente, con el Plan del Rancho y terrenos de los señores D-

ras y Santos; y por el Sur, con terrenos de los de la sucesión de don Paulino Mejía y don Santiago Valle, hasta llegar al río de Arenas. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público.—Ocatepeque: 24 de marzo de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Bernardo Erazo, vecino de Sinuapa, presentó el día de ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós del corriente mes, ante el Juez de Paz de lo Civil don Juan J. Portillo, en esta ciudad, por la cual consta que doña Teodosia Linares vende a don Bernardo Erazo, por ciento veinticinco pesos, dos derechos de tierra proindivisos, situados en la montaña denominada "La Laguna," jurisdicción de Sinuapa. La montaña mencionada en donde existen los dos derechos de tierra consta de diez caballerías y media de extensión, y lindante: por el Oriente, con terrenos de los señores Rodríguez, de Coloal; por el Norte, con la montaña del Moral; por el Poniente, con el Plan del Rancho y terrenos de los señores Deras y Santos; y por el Sur, con terrenos de la sucesión de don Paulino Mejía y don Santiago Valle, hasta llegar al río de Arenas. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público.—Ocatepeque: 24 de marzo de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Triunfo Bosa, vecino del pueblo de Santa Fe, ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dos del corriente, por la cual el Licenciado don Antonio M. Rosa, en su carácter de Notario Público y en representación de don Eligio Oliva, casado, mayor de edad y vecino también de Santa Fe, vende al primero un derecho proindiviso que hubo el vendedor por herencia de don Timoteo Oliva en tierras del "Tablón de Mesa Grande," situado en jurisdicción de Santa Fe, teniendo por límites todo el predio: al Norte, terreno del comprador; al Sur, la hacienda de Santa Anita; al Este, posesión de don Darío Portillo y el cementerio del indicado pueblo, camino real de por medio; y al Oeste, con el volcán de Piedras de Amolar, habiéndose verificado la venta por la suma de ciento cincuenta pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito del dominio cuya posesión se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocatepeque: 26 de marzo de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Justo Valle, de este vecindario, ha presentado hoy, a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de enero del corriente año, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Camilo Arteaga vende al presentante, en la suma de cuarenta pesos, el derecho que tiene en el terreno de la montaña conocida con el nombre de "Montaña Vieja" ó de Las Trojas, situada a inmediaciones de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, que constará, poco más ó menos, de cinco a seis caballerías, y tiene por límites: al Norte, con terreno de Gregorio Izaguirre; al Sur, con terreno del mismo Izaguirre; al Oriente, con terreno común; y al Poniente, con posesiones de Basilio Navarro y de Máximo García.

Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de abril de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. la señora Gerarda Blanco, de Comayaguela, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguela, el veinticinco de octubre de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de lo Civil don Miguel Turcios Reina, por la cual doña María Santos Cáliz vende a la presentante, en cien pesos, un solar sito en la 7ª avenida de Comayaguela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y limitado: al Norte, con el panteón viejo; al Sur, con solar de Santiago Cárcamo; al Oriente, con solar de María Pío Avila; y al Poniente, con solar común. Se encuentra una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de frente por siete de fondo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de abril de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Mariano Coello, de este vecindario, ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once del mes en curso, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual Ana Josefa y Dominga Coello venden al presentante, en ciento noventa pesos, las dos cuartas partes que les corresponden en una casa de bahareque, cubierta de teja, de nueve varas de frente y siete varas de fondo, inclusive el corredor, ubicada en un solar sito en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide nueve varas de frente por veinticinco varas de fondo, lindando todo: al Norte, la casa de Jerónimo López; al Sur, la casa y solar de Patricia Castillo; al Oriente, el solar de Juan Blas Morales y solar de Jerónimo López; y al Poniente, la casa de Paula Aguilera, calle de por medio. Y don Natividad Coello, que la compra que hizo a Jorge José Coello en escritura que autorizó el Notario don Trinidad Fiallos S. el veintiocho de abril de mil novecientos dos de la parte de casa y solar que le correspondía en la anteriormente descrita, fue hecha con dinero y en nombre de su hermano Mariano Coello. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE BRUSELAS

El Gobierno ha dispuesto tomar parte en la Exposición Universal de Bruselas, que se verificará de mayo a diciembre de 1910.

A fin de que Honduras sea dignamente representada en aquel Certamen, se excita a los hondureños y extranjeros residentes en el país para que se sirvan enviar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas ó a los Gobernadores Políticos respectivos, lo más pronto posible, los productos naturales y agrícolas, artefactos nacionales, obras literarias, científicas y artísticas, etc., etc., que crean conveniente exhibir.

Es libre el franqueo de tales objetos, y el Gobierno pagará el flete de los que no puedan enviarse por correo.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se pide título supletorio de un terreno.—Señor Juez de Letras.—Venancio Montalván, mayor de edad, Médico y Chujano y vecino de la ciudad de León, República de Nicaragua, ante Ud., respetuosamente expongo: que soy dueño de cuatro caballerías de terreno comprendidas en las siete de que se compone el titulado con el nombre de "Calatraba" ó "La Venada," situado en jurisdicción del pueblo de El Triunfo, de este departamento, y lindante: por el Oriente, con el sitio de "Las Lajas;" al Poniente, con terreno de San Bernardo y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; al Norte, con terreno de Namasigüe; y al Sur, también con manglares de los esteros del mismo Golfo de Fonseca. El expresado terreno está comprendido en la medida del de San Bernardo y, por lo mismo, bajo este mismo título, siendo los linderos de éste: al Oriente, terreno "Las Lajas;" al Poniente y Sur, playas y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; y al Norte, con terrenos de "Apazurí" y del pueblo de Namasigüe. El referido terreno de "Calatraba" lo he poseído durante más de diez años, quieta y pacíficamente y sin interrupción y lo adquirí por compra que hice de sus derechos a los señores José María, Amada y Soledad Sáenz, don Antiocho, Aquileo, Salvador y doña Felicitana y Carmen Sacaza, doña Trinidad Sarrias y don Francisco Valladares, los tres primeros vecinos de la ciudad de El Viejo, los seis siguientes de León y el último de Chinandega, República de Nicaragua. Comencé a poseer el terreno referido en el mes de octubre del año de mil ochocientos ochenta y nueve. Aunque tengo títulos escritos de esta propiedad, no son inscribibles, porque, habiendo sido otorgados desde hace mucho tiempo, adolecen de algunos defectos en su forma, por los cuales la actual legislación no permite su registro. También son conductivos y poseedores proindivisos en las siete caballerías de que se compone el terreno "Calatraba," los señores Dr. don José Francisco Aguilera y don Isaac Montealegre, el primero vecino de León y el segundo de Chinandega. En el propósito de inscribir mi derecho en las cuatro caballerías de que hecho referencia del terreno "Calatraba" ó "La Venada," me presento a su Juzgado pidiendo se sirva recibir declaración, con las formalidades de derecho, a los señores Blas Dávila, Juan Ayala, Vicente Ríos y Pedro Lindo, mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de El Triunfo, con relación a los hechos que dejo consignados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.335 del Código Civil, por todo lo expuesto, a Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, ordenar su publicación, y no presentándose ninguna oposición en el término legal, evacuar la información que solicito, aprobarla, mandando a hacer la inscripción de mi derecho y devolvérmela para que me sirva de título supletorio.—Choluteca: enero 11 de 1909.—Venancio Montalván.—Otro sí, digo: que para que me represente en este asunto, doy mi poder al Notario don Ramón Silva, confiriéndole todas las facultades generales del mandato y aun la especial de sustituir.—Fecha ut supra.—Venancio Montalván."—"Juzgado de Letras suplente de este departamento.—Choluteca: enero catorce de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud; hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado; y téngase al Notario Público don Ramón Silva como apoderado del Dr. don Venancio Montalván en el presente negocio. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—"Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 16 de enero de 1909.

16

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, de este vecindario, ha presentado, el veintidós de diciembre del año próximo pasado, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce del propio mes y año, ante el Notario presentante, por la cual doña Mercedes Izaguirre vende, en la suma de quinientos cincuenta pesos plata, una casa con su correspondiente cocina sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, ubicada en un solar que mide veinticuatro varas de Oriente á Poniente y veinte de Norte á Sur, lindando todo: al Norte, solar de Pedro Romero; al Este, solares de Bruna Amador y Evangelista Sánchez; al Sur, tapias del solar de la señora María de la Lúz Varela; y al Oeste, solar de Julio Pavón y Felipa Velásquez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de febrero de 1909.  
16 VALENTÍN CÁLEX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que doña Juana Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, presenta, para su inscripción, hoy á las dos p. m., la primera copia de una escritura otorgada en la hacienda Agua Zarca; jurisdicción del pueblo de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, el día once de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Escribano Público don Carlos Madrid, por la cual doña Dolores Tejada de Urquía, de sesenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del propio pueblo de Agua Caliente, vende á don Gertrudis Valle; esposo de la presentada, cuatro y cuarta caballerías de tierra en proindiviso en la montaña los "Sesemiles," llamado San José. Sumipul y Jocotán, jurisdicción de San Marcos, en este departamento; siendo los linderos del terreno: por el Norte y Este, con el de Cecilio Serrano y ejidos de San Marcos; por el Sur y Oeste, con ejidos de La Palma y San Ignacio; por la suma de trescientos pesos. Y no habiendo antecedentes ó título inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322, Código Civil.—Ocotepeque: 27 de enero de 1909.  
16 FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 24 del mes en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don José León Sandino, pidiendo la caducidad y remate en subasta pública de la zona mineral que por acuerdo de 20 de agosto de 1906 les fué concedida á los señores Julio Federico Orto Guebaner, Joseph Wilkin Brown y Henry George Morgan, la cual queda comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Quebrada Grande, río Conchagua y quebrada de Oro Chiquito; al Oriente, montañas del Carrizal y serranías incultas; al Sur, serranías incultas; y al Occidente, el cerro denominado El Cordoncillo; y en dicha solicitud ha recaído el auto siguiente:—"Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Tegucigalpa: veinticinco de marzo de mil novecientos nueve.—De conformidad con los artículos 151 y 175 del Código de Minería, declárase caduca la concesión minera á que se refiere la solicitud que antecede; señálase el día 15 de mayo del presente año, á las tres de la tarde, para su remate en pública subasta, entendiéndose que la menor postura aceptable será la de quinientos pesos; y publíquese dicha solicitud, en extracto, en el periódico oficial "La Gaceta," por cinco veces, la primera de las cuales deberá hacerse cuarenta y

cinco días antes de la fecha arriba fijada, y las otras cuatro, dentro del mismo término, insertando también el presente auto.—Notifíquese.—M. B. ROSALES."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.  
17-24 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez de los corrientes presentó á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert una solicitud, en representación de los señores Henry R. Wampole y C<sup>o</sup>, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en la representación de una guirnalda compuesta de hojas y ramitas con frutas, dentro de la cual se ve la representación de un bacalao que sostiene á un niño desnudo que arranca con la mano derecha frutas de unas de las ramitas de la guirnalda y que tiene debajo del brazo izquierdo una cantidad de ramitas frondosas. Dicha corporación fué organizada y domiciliada en Philadelphia, Pensilvania, y tiene su oficina principal de negocios en el número 439, Calle Green, en dicha ciudad, habiendo sido registrada dicha marca de fábrica en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos de América, el día 22 de enero del año de 1901, bajo el número 35 808, y se aplica á todas las preparaciones de hígado de bacalao, imprimiéndose generalmente en etiquetas que se fijan en las botellas que contienen la mercancía, pero se puede aplicar de otra manera y formar parte de impresos, anuncios, envoltorios, etc. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.  
17 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el señor W. S. Valentine, Presidente de la "New York & Honduras Rosario Mining Company," pidiendo se le conceda una zona mineral como de mil hectáreas, en jurisdicción de esta ciudad y dentro de los siguientes límites: partiendo del mojón Noroeste, en el punto llamado "Cascada" de la zona "Crudeza," de dicha compañía, se sigue en dirección sobre la misma línea divisoria, hacia un punto llamado "Los Terroritos," el cual es mojón Noroeste de la zona Jutiapa, también de la misma compañía, cuyos dos puntos distan 2,523 metros: estos dos puntos formarán la base de un paralelogramo, que con dirección Norte quince grados Oeste, más ó menos, hasta cerrar con líneas paralelas, abarcará un espacio de 1 000 hectáreas fuera de los límites descriptos, los otros por los tres lados distintos de la zona, son terreros nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.  
17 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado se presentó á su Despacho el señor don Carlos F. Jeffs, ciudadano americano, mayor de edad, casado, minero y vecino de Sabana Grande, exponiendo que, según la certificación que acompaña, no ha sido pagado en el plazo fijado por la ley la patente de la parte de la zona "Clavo Rico," compuesta de ciento cuatro y media hectáreas, situada en jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, cuyo primer poseedor fué el General don Vicente Williams, que compró J. Ridgway Wright, de Williams, Pa., y cuyo encargado en esta oficina es P. N. O'Hara; y que deseará exotar dicha parte

de zona, pide que, de conformidad con la ley, se declare su caducidad y se saque á remate público con el objeto de que sea adjudicada á su favor. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.  
2-2 M. B. ROSALES.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que con fecha veintidós del corriente, por resolución dictada por este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de la herencia intestada que á su defunción dejó don Julián Aguilera, y en representación de sus menores hijos naturales Juliáncito y Cástula Florinda Aguilera, á la señora Paula Martínez, vecina de Orcequina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 25 de 1909.  
3-2 PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recauyó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1,039, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043, 1,045 y 1,069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; concede al señor don José M<sup>o</sup> Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en «La Gaceta» oficial y los anuncios por cartel, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, S."—Es conforme.—Amapala: 20 de marzo de 1909.  
15-5 SILVERIO URBINA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas a solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Ramón de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por quince días, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 3 de abril de 1909.  
15-1 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42